

**Guadalajara, Jal., a 7 de agosto de 2019.**

**Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Buenas tardes.

Iniciamos la Trigésima Segunda Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y para ello solicito a la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera, constante la existencia de *quórum* legal.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la Sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución dos juicios electorales, siete juicios de revisión constitucional electoral y tres recursos de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de Sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretaria General.

Compañeros Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para discusión y resolución de los asuntos. Si hay conformidad, por favor manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión Pública.

Ahora solicito atentamente la Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 51 y 62, ambos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia:** Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional-electoral 51 de este año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, que confirmó la constancia de mayoría y validez de la elección a la presidencia municipal del ayuntamiento de Poanas.

El proyecto que se somete a su consideración se plantea declarar infundado el agravio relacionado con la calidad con la que comparecieron los candidatos electos en el juicio primigenio, pues se estima que reúne las características de terceros interesados, además de que las constancias del expediente se desprende dicho carácter.

Respecto a los agravios relacionados con los escritos y prueba supervenientes presentadas en la demanda primigenia se estima que son inoperantes e infundados, pues en algunos casos las pruebas presentadas no eran idóneas ni pertinentes para acreditar el tiempo de residencia y en otros, el partido político actor no demostró haberlas aportado o solicitado con anterioridad a la presentación de su demanda en aquella instancia.

Por su parte, se considera que es infundado el agravio sobre lo que el actor denominad, incidente criminal, pues el Tribunal responsable analizó las constancias que el actor tilda de falsas, y determinó que no

se demostraba el incumplimiento del requisito de residencia efectiva ni la posible comisión de un delito que ameritara dar vista a las autoridades competentes, no obstante, dejó a salvo el derecho del partido para que ejercitara las acciones que considerara convenientes.

En lo que corresponde al agravio de la falta de competencia del presidente municipal de Poanas, de suscribir una constancia de residencia, se propone declararlo inoperante por tratarse de un argumento novedoso que no hizo valer ante el Tribunal local.

Por lo que hace a los agravios relativos a las pruebas técnicas, se considera que por una parte son infundados, porque de la ley de Durango no se desprende que para el desahogo de dichos medios de convicción debe citarse a audiencia a las partes del juicio y, por otro lado, son inoperantes los relacionados con su valoración porque el actor no controvertió las razones por las cuales el Tribunal responsable determinó que de dichos medios de convicción no se desprendían las circunstancias de modo, tiempo y lugar aludidas por dicho instituto político.

Finalmente, se considera que son infundadas las alegaciones relacionadas con la supuesta inelegibilidad de los candidatos porque del caudal probatorio ofertado en la instancia primigenia no se logró demostrar la falta del cumplimiento de residencia mínima por parte de los candidatos cuestionados ni se controvertieron de manera directa los razonamientos expuestos en la sentencia impugnada.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 62 de este año promovido por el partido Movimiento Ciudadano contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el juicio electoral 68 de 2019.

En el proyecto se proponen inoperantes sus agravios pues no se encuentran encaminados a controvertir las consideraciones de la resolución impugnada, únicamente, reiteran textualmente los motivos de disenso planteados en la instancia primigenia.

Por otra parte, se plantea infundado el agravio de la falta de exhaustividad en tanto que el Tribunal responsable, contrario a lo alegado por la parte actora, sí tomó en cuenta el procedimiento especial sancionador 05 de 2019. En consecuencia, se propone confirmar la sentencia local.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Eréndira.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

Si no hay intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Son mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Las hago mías.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con los proyectos de cuenta.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 51 de este año:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de análisis.

Asimismo, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 62 de este año:

**Primero.-** No procede el desistimiento presentado por la representación propietaria del Partido Movimiento Ciudadano.

**Segundo.-** Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

Ahora, solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Carrillo Valdivia, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 63 y 64, así como del recurso de apelación 40, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Carrillo Valdivia:** Como lo ordena, su Señoría.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 63 y 64 de este año, promovidos por el Partido Acción Nacional y MORENA, contra una resolución del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

En primer lugar, se propone acumular las consultas para acoger la pretensión de ambos actores y resolver conforme a lo siguiente: los partidos aducen que la autoridad responsable fue omisa en requerir y valorar actas o resultados de oficialías electorales que ofrecieron como prueba, sostienen que acompañaron los acuses mediante los cuales solicitaron dicha función.

Cabe señalar que la responsable negó la admisión de estas probanzas, porque no acreditaron haberlas requerido previamente.

La consulta propone declarar los agravios, pues no existen constancias o evidencias de que los actores solicitaron las documentales de manera previa a la presentación de sus demandas y tampoco que acompañaron a estas últimas los acuses correspondientes, por tanto, se propone confirmar el acto reclamado.

Sigo con el recurso de apelación 40 de este año, promovido por MORENA.

La consulta propone confirmar el acto reclamado en lo que fue materia de controversia al calificarse los agravios como inoperantes por vagos, genéricos e imprecisos, así como pender de otros desestimados, lo anterior, ya que el recurrente no controvertió de manera frontal y directa cada observación que le fue sancionada, sino por el contrario, adujo de forma genérica diversos vicios sin que fuera posible determinar cuál corresponde a cada multa impuesta, con ello privó de la posibilidad de realizar un contraste entre su pretensión y lo resuelto.

Por último, los que se tildaron de inoperantes por pender de otros siguieron esta suerte, ya que su procedencia se ligó de forma indisoluble de uno cuya naturaleza no se actualizó, por lo que aquél que pendía del primero no podía conseguir la revocación pretendida, en suma, se propone confirmar el acto reclamado.

Con esto finalizo las cuentas que se me encomendaron, Señoría.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Jorge.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia e intervenciones.

Si no hay intervención solicito a la Secretaría General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Reitero las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con las propuestas de cuenta.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 63 y 64, ambos de este año:

**Primero.-** Se acumulan los juicios conforme e indica en la sentencia y, en consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive de la resolución al expediente acumulado.

**Segundo.-** Se confirma la sentencia impugnada.

De igual manera este órgano jurisdiccional resuelve en el recurso de apelación 40 de este año:

**Único.-** Se confirma el acto reclamado en lo que fue materia de impugnación.

Ahora, solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 65, 68 y 69, así como los recursos de apelación 35 y 41, todos de este año, turnados a mi ponencia.

**Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta del proyecto de sentencia formulado para resolver el juicio de revisión constitucional electoral 65 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional a través de su representante ante el Consejo Municipal Electoral de Canatlán, Durango, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad el 22 de julio del presente año, en la que se convalidó la elegibilidad de los candidatos a munícipes en la referida localidad postulados por el Partido Verde Ecologista de México.

Como se expone en la consulta, el actor expresa agravios tendentes todos ellos a controvertir la valoración de las pruebas que hizo la autoridad responsable pues a su juicio, con el caudal probatorio presentado se demostró fehacientemente que los candidatos impugnados no residen en el municipio de Canatlán sino que tienen su domicilio en Durango capital.

Sin embargo, como se explica ampliamente en el proyecto que se somete a su consideración, la valoración de las pruebas realizada por el Tribunal responsable fue correcta y apegada a derecho, por lo que por las razones ahí expuestas en el proyecto se concluye que no le asiste la razón al actor y, en consecuencia, se propone confirmar en sus términos la sentencia impugnada.

También doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de revisión constitucional electoral 68 y 69 de este año que interponen los partidos MORENA, Revolucionario Institucional y Duranguense a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango que confirmó los resultados y la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Guadalupe Victoria, en esa entidad federativa.

En primer término, en el proyecto se propone acumular los expedientes y desechar el segundo de los medios de impugnación de cuenta, toda vez que a consideración del ponente el Partido MORENA agotó su derecho de acción con la presentación de la demanda que dio origen al

juicio de revisión 68 de 2019, de ahí que solo procede el estudio del primero de sus juicios.

En cuanto al estudio de fondo, se considera infundado el señalamiento de que la resolución impugnada carece de fundamentación y motivación, puesto que, como se explica en la consulta, del análisis de la misma se advierte que la responsable asentó los argumentos y el sustento jurídico que la llevaron a confirmar los resultados de la elección aquí controvertida.

Ahora bien, por lo que hace a las violaciones al principio de congruencia e indebida valoración de pruebas, los señalamientos se proponen inoperantes, ello es así porque los actores incumplieron con el mandato establecido en el artículo 15, párrafo siete de la Ley Adjetiva Electoral Duranguense, ya que omitieron señalar concretamente lo que querían acreditar con los medios de convicción cuya omisión de valorar reprochan, además de que no identificaron a las personas o los lugares ni precisaron las circunstancias de tiempo y modo que presuntamente reproducían las pruebas.

Ante las circunstancias relatadas, la ineficacia del agravio deriva de que no resultaba jurídicamente viable que el Tribunal local valorara las pruebas documentales presentadas en conjunto con pruebas técnicas que no fueron debidamente ofrecidas al desconocerse lo que pretendía acreditarse con las mismas.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

A continuación, se da cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 35 de este año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que lo sancionó por irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Durango.

La consulta propone confirmar la resolución impugnada, por las razones que a continuación se sintetizan: Se estima que la matriz de precios empleada por el INE al sancionar al actor por la falta de reportar el costo

por el uso de un vehículo considerando el valor más alto resulta razonable, en razón de que los órganos fiscalizadores carecieron en su momento de la información necesaria para establecer el tipo de vehículo a utilizar.

Asimismo, se desestima el reproche del recurrente en cuanto a que la matriz de precios utilizada para sancionarlo por un espectacular no reportado, se basó en el costo de un espectacular con más metros, ya que las medidas son similares y además, se le aplicó un costo en un periodo de 15 días, cuando la propaganda materia de observación estuvo colocada casi dos meses.

Por otra parte, se considera infundado que el actor pudiera asumir en cualquier fecha, los eventos cercanos al inicio de las campañas, toda vez que no manifiesta que el sistema no estuviera abierto, además de que no hubiera recibido las ministraciones a tiempo, no hay razón para no cumplir con los tiempos para generar eventos.

Por último, respecto al agravio en relación al criterio diferenciado en la imposición de la sanción por registro tardío de evento, éste resulta infundado porque la determinación del INE de aplicar el 5 o 15 por ciento del monto involucrado, obedece a la tardanza en el registro o bien, si lo hizo hasta en el periodo de corrección, en esos términos, se propone confirmar la resolución reclamada en lo que fue materia de impugnación.

Finalmente, se da cuenta del proyecto relativo al recurso de apelación 41 de este año, interpuesto por el Partido Duranguense, a fin de impugnar la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que impuso una sanción al Partido Movimiento Ciudadano, por la omisión de reportar gastos en beneficio de la campaña de José Ramón Enríquez Herrera, otrora candidato al cargo de presidente municipal de Durango.

El proyecto, propone confirmar la resolución impugnada por las consideraciones que enseguida se exponen: Se estima que no se adelantó el derecho de vencer al actor de tener acceso al expediente, porque la responsable en le informó oportunamente que podía consultar las constancias del mismo en las instalaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización, y por lo que ve la negativa de la responsable, de

proporcionar al partido quejoso información del expediente en medio magnético, en la consulta e explica que tal negativa se fundamentó en la normativa aplicable, sin que al efecto ella sea convertido por el recurrente.

Por otra parte, el proyecto sostiene que la responsable fijó correctamente la *litis* y que no debía realizar el estudio de la denuncia a la luz del artículo 209, numeral 5 de la LGIPE, relativo a la entrega de servicios que puedan presionar al electorado, ya que la actora en su escrito de queja solo hizo valer cuestiones relativas a topes y gastos de campaña, por lo que pretende indebidamente ampliar la *litis*.

Asimismo, se expone que la resolución no es incongruente porque los tres videos sancionados contienen propaganda electoral y tuvieron costos de producción que debieron ser reportados en el informe correspondiente, a diferencia del resto de los videos en los que no se advirtieron tales costos y fueron realizados bajo el libre ejercicio de profesión.

Finalmente, se considera que la responsable estuvo en lo correcto al no tener como reincidente al sujeto infractor porque en las resoluciones referidas por el actor se sancionó al candidato por una conducta distinta.

Por las razones mencionadas, se propone confirmar la resolución reclamada en lo que fue materia de controversia.

Fin de la cuenta.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Octavio.

Magistrada y Magistrado está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

Si no hay intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Con los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio de revisión constitucional electoral 65, así como en el recurso de apelación 35 y 41, todos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, se resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 68 y 69, ambos de este año:

**Primero.-** Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia y, en consecuencia, glóse copia certificada de los puntos resolutive de la resolución al expediente acumulado.

**Segundo.-** Se desecha el juicio de revisión constitucional electoral 69 de 2019.

**Tercero.-** Se confirma la resolución impugnada.

A continuación solicito a usted, Secretaria General de Acuerdos, atentamente rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los

juicios electorales 20 y 21, ambos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y a mi ponencia.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, doy cuenta con los juicios electorales 21 y 21 de este año, en los que se propone tener por no presentadas las demandas respectivas, en virtud de los desistimientos presentados por Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal de Lerdo, Durango, los cuales fueron ratificados el pasado 29 de julio ante funcionarios del referido Consejo Municipal, tal y como consta en las actas de hechos que obran agregadas a los expedientes.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretaria.

Magistrada y Magistrado están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Desean intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios electorales 20 y 21, ambos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se tiene por no presentada la demanda.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Presidente, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las 14 horas con 05 minutos del día 7 de agosto de 2019, agradeciendo la asistencia de los ponentes así como los que siguen la transmisión, a los presentes, así como los que siguen la transmisión por internet, intranet y YouTube.

Buenas tardes.

--oo0oo--